



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2908-SPA-1736 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto al presunto maltrato animal que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en Calzada Vallejo número 1268, Edificio A-17, Departamento 103, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por el presunto maltrato a un individuo canino que habita en Calzada Vallejo número 1268, Edificio A-17, Departamento 103, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero; esta Entidad, citó a comparecer al propietario del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien manifestó que es de la raza Schnauzer, de ocho años de edad, hembra de nombre "Yuri", la cual cuenta con alimento y agua, además de un lugar para descansar.

En seguimiento, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que "Yuri" cuenta con un lugar destinado para su descanso, alimento y agua, además de que le han suministrado sus vacunas contra la rabia, la puppy que es un compuesto contra el moquillo, hepatitis, adenovirus tipo 2, parvovirus y parainfluenza, durante la diligencia el sujeto canino motivo de la denuncia, tuvo un comportamiento sociable con el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Maltrato animal

La presente investigación refiere el presunto maltrato a un individuo canino que habita en Calzada Vallejo Número 1268, Edificio A-17, Departamento 103, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero, del cual derivado de la visita de reconocimiento de hechos, no se constató incumplimiento en materia de maltrato animal, toda vez que el sujeto canino recibe un trato digno y respetuoso por el propietario, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató maltrato al individuo canino de raza Schnauzer, hembra de nombre "Yuri", que habita en Calzada Vallejo Número 1268, Edificio A-17, Departamento 103, colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que cuenta con alimento y agua, un lugar para descansar, además de que le han suministrado sus vacunas; cabe señalar que su comportamiento es agradable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHCH/MLCM*